Nota DNC N° 22158 /2021

Asunción, 13 de diciembre de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	404422
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Provisión de Almuerzo Escolar Plurianual 2021-2022
Entidad	Municipalidad de Sapucai
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. El Dictamen UOC de fecha 9/11/2021, en el cual se ha limitado a mencionar como acreditación del supuesto de excepción al inc. "g" del Art. 33 de la Ley N° 2051/03 y de mencionar la urgencia Alimentación Escolar. Se visualiza que la convocante menciona como supuesto de urgencia, la falta de aprobación del remanente del rubro 848, también menciona "nota DGBE 544/2021", documento no adjunto, donde manifiesta que los proyectos de almuerzo escolar o cambio a kits serán recepcionados hasta la fecha **20/09/2021** en lo que respecta a llamados para el ejercicio 2021 y 2022, agregando que una vez adjudicado el llamado se debe remitir de vuelta al MEC para que este apruebe el cambio de modalidad de entrega a kits en reemplazo al almuerzo escolar, y visto la autorización del MEC, emitido en fecha 17 de septiembre. Al respecto, cumplimos en señalar que consideramos dictamen insuficiente, en atención a que no se ha expuesto en el mismo que hecho/s ha/n imposibilitado el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, así también, que la misma convocante ha expresado en el dictamen que la fecha tope de comunicación al MEC, corresponde al 20/09/21, sin embargo, el presente procedimiento ha sido adjudicado en fecha 23/11/2021. Solicitamos servirse aclarar, qué hecho/s ha/n impedido a la misma realizar con antelación a la practicada una convencional, CVE Difusión Previa o SBE.

2. Se observa que no se ha remitido el dictamen de precios referenciales y sus documentos respaldatorios.

3. No se ha remitido la constancia de plurianualidad.

4. Se observa que la autorización, pagina 8, *formulario N° 1: Proyecto para el servicio de almuerzo escolar,* no contiene el sello del MEC.

5. Considerando lo dispuesto en la Circular DNCP Nº 14/ 2021, solicitamos la remisión del acto administrativo de proclamación de dichas autoridades.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: Abg. Manuel Encina (jencina@dncp.gov.py)